

interpuesto por doña Amalia Mateos Torres, sobre afiliación al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

5644 *ORDEN 43/1998, de 25 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Alicante.*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Alicante, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Jefe de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Alicante.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contando en metros a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación en la forma siguiente:

Límite norte: 10 metros desde la alineación de la fachada de esa orientación hasta la fachada lateral sur del edificio de Aduanas y su prolongación hasta su corte con la línea distante 20 metros de la fachada este y 23 metros de la fachada oeste.

Límite este: 20 metros desde la alineación de la fachada de esa orientación hasta la fachada oeste del hotel «Meliá Alicante» y su prolongación hasta su corte con la línea distante 40 metros de la fachada sur y 10 metros de la fachada norte.

Límite sur: 40 metros desde la alineación de la fachada de esa orientación y su prolongación hasta su corte con la línea distante 23 metros de la fachada oeste y 20 metros de la fachada este.

Límite oeste: 23 metros desde la alineación de la fachada de esa orientación hasta el aparcamiento subterráneo situado en esa orientación y su prolongación hasta su corte con las líneas que delimitan la zona por el norte y sur, respectivamente.

Tercero.—A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1998.

SERRA REXACH

5645 *ORDEN 44/1998, de 25 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del Acuartelamiento Montejaque, en el término municipal de Ronda (Málaga).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar Acuartelamiento Montejaque, situado en el término municipal de Ronda (Málaga), se hace aconsejable preservarlo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, el Acuartelamiento Montejaque, en el término municipal de Ronda (Málaga), se considera incluido en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
A	305000	4071125
B	305760	4071435
C	306140	4071660
D	306450	4071510
E	306635	4071255
F	306285	4071060
G	305820	4070605
H	305720	4070070
I	305300	4089690
J	304890	4069540
K	304470	4070000
L	304270	4070410
M	304320	4070845
N	304695	4070960

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1998.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5646 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de bonos de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de bonos del Instituto de Crédito Oficial (ICO), cuyas características básicas son: